



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de Marzo 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD rad. 078-2020, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede la demandada MEVIS LUZ MORILLO DIAZ otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que en el mismo la demandada aun no se ha notificado en consecuencia de ello se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G del P. el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Por otro lado la apoderada de la demandante manifiesta que el correo electrónico de la demandada es mevis0528@gmail.com y celular 3226250106. En consecuencia se tendrá como tal dentro del presente proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º- Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MEVIS LUZ MORILLO DIAZ, el día en que se notifique la presente providencia.

2º.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada SORAYA LÑOZADA CABRERA identificado con C.C. No. 32.753.603. y T.P. No. 102.480 del C. S. de la J. Como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º. TENER como correo electrónico y numero de contacto de la demandada los siguientes: mevis0528@gmail.com y celular 3226250106.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ